

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

**AUTO No. 1130**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, siete (07) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).

*Proceso: Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico*  
*Demandante: DIANA LUCIA OSSA BUENO*  
*Demandado: GILDARDO COLORADO GIRALDO*  
*Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00216-00*

**I.- ASUNTO:**

Pronunciarse respecto del memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien realiza la corrección previa las siguientes,

**II.- CONSIDERACIONES:**

Pretende la solicitante corregir el libelo introductor en el entendido de que se manifestó que entre la pareja conformada por los señores DIANA LUCIA OSSA BUENO y GILDARDO COLORADO GIRALDO no se habían procreado hijos, esto siendo un error puesto que de dicho vinculo nació el señor Juan Manuel Colorado Ossa de acuerdo con el registro civil de Nacimiento Indicativo Serial Nro. 26774489 expedido por la Notaria Única del Circulo de Ansermanuevo - Valle del Cauca, nacido el 06 de agosto del año 1998, y quien en la actualidad cuenta con 23 años de edad.

Por lo anterior y de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso, es procedente realizar dicha corrección por lo que se tendrá por sustituida la demanda, en el hecho número 3 del libelo introductor, aclarando que entre la pareja DIANA LUCIA OSSA BUENO y GILDARDO COLORADO GIRALDO se procreó un hijo de nombre Juan Manuel Colorado Ossa, el cual en la actualidad cuenta con 23 años de edad.

En virtud de las reflexiones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

**RESUELVE:**

1º) **TÉNGASE** por corregida la demanda solicitada por la apoderada judicial de la parte demandante, en los términos indicados en la parte motiva de la presente providencia.

2º) **ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO** a el demandado GILDARDO COLORADO GIRALDO en los términos previstos en el artículo 93 del Código General del proceso, en concordancia con lo establecido en el decreto 806 del año 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

***BERNARDO LOPEZ***

Firmado Por:

**Bernardo Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63313b425081bf5d6666de9ddeb4a85b43221c8a565df2d6088ae171d9137457**  
Documento generado en 07/12/2021 08:04:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**